

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000003

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A LOS SUJETOS PASIVOS QUE TRANSFIERAN COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH) Y
BIOCOMBUSTIBLES**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

1. Antecedentes y base normativa:

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El literal e) del numeral 4 del artículo 96 del Código Tributario señala que uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables es cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El artículo 314 del mismo Código indica que constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión. En este

sentido, su artículo 323 establece a la sanción de multa como pena aplicable al cometimiento de infracciones tributarias, según el caso.

El artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el Reglamento.

El artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece en su parte pertinente que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

El séptimo inciso del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, señala que en las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor. Adicionalmente, su artículo 19 especifica los requisitos de llenado para las facturas.

La disposición general Cuarta *ibidem* dispone que, para el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, se podrá mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las necesidades y prioridades del control, incorporar como requisito adicional de llenado en todo comprobante de venta que se emitiera, el número de la cédula de identidad o ciudadanía del adquirente.

Adicionalmente, la disposición general Undécima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, permite que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establezca nuevos requisitos de impresión y llenado en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00382, publicada en el suplemento del Registro Oficial 061, de 19 de agosto de 2013, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC18-00000214, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 05 de junio de 2018, dispuso que en las facturas que se emitan con ocasión de transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, se incorpore como requisito de llenado, adicionalmente a los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente y el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre. Así mismo, en el caso de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustible para transporte marítimo, se debe incluir el número de matrícula de la embarcación o nave.

La Resolución NAC-DGERCGC18-00000191, publicada en el suplemento del Registro Oficial 234, de 4 de mayo 2018, y sus reformas, estableció los nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica. De acuerdo con su artículo 2, a partir del 1 de enero de 2019, las personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles, están obligadas a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente.

Finalmente, la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 5 de junio 2018, y sus reformas, establece las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

2. Criterio de aplicación:

Con fundamento en la normativa expuesta, se recuerda a los sujetos pasivos que transfieran combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, que para la emisión de sus comprobantes de venta, a más de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deben:

- Emitir sus facturas a través de mensajes de datos y firmadas electrónicamente, por cualquier valor.
- Cumplir con el requisito de llenado consignando en el comprobante el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente, así como el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre y, número de matrícula de la embarcación o nave en el caso de transporte marítimo.
- Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el esquema de emisión de comprobantes electrónicos, conforme lo indicado con la normativa antes expuesta y la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el suplemento de Registro Oficial 255, de 5 de junio de 2018, y sus reformas.

Por lo tanto, los sujetos pasivos deben verificar que sus sistemas de emisión de comprobantes electrónicos se encuentren configurados de manera que permitan la emisión de facturas de acuerdo con la normativa antes expuesta.

La inobservancia de las disposiciones tributarias en torno a la emisión de comprobantes de venta constituirá una infracción tributaria sancionable conforme la norma vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 27 de mayo de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS